REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

Lima, 17 AGO. 2015

Nº 181-2015-MIDIS

VISTOS:

El Memorando N° 440-2015/MIDIS/PP, el Oficio N° 1379/2015-MIDIS/PP y el Informe N° 20-2015-MIDIS/PP y su documentación adjunta, emitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 185-2015/MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 121-2015-MIDIS/SG/OGA-OCCP, emitido por la Oficina de Contabilidad y Control Previo; y el Informe N° 377-2015-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

MIDIS V°B° PROCURADURÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

MIDIS Oficina General de Administración

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciemen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

MIDIS Oficina de Contabilidad y Control Previo

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

MIDIS V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad;

RÍA GE... V°B° SÁNCHEZ G... Secretario General ...IDIS

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Procuraduría Pública tiene, entre otras, la función de representar al Estado y defender los intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, tribunales arbitrales, centros de conciliación y otros de similar naturaleza, comprendiendo toda las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, asimismo, asesora a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando, entre otros aspectos, el informe de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, hecho suyo por la Oficina General de Administración, ha solicitado y sustentado se emita la resolución que lo autorice a conciliar extrajudicialmente con la empresa Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos S.R.L. – CORPALEN S.R.L., respecto del pago de penalidades que ésta última adeuda, derivadas del Contrato N° 018-2011-MIMDES-PRONAA, ascendente a la suma de S/. 332 320,51 más intereses, atendiendo a que considera viable y conveniente para el Ministerio aceptar la propuesta de conciliación extrajudicial presentada por la referida empresa, mediante comunicación del 12 de junio del presente año;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y atendiendo a lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el Procurador Público pueda conciliar extrajudicialmente con la empresa Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos S.R.L. – CORPALEN S.R.L., respecto del pago de penalidades que esta última adeuda, derivadas del Contrato N° 018-2011-MIMDES-PRONAA, ascendente a la suma de S/. 332 320,51 más intereses, de acuerdo con lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a conciliar extrajudicialmente con la empresa Corporación de Productos Alimenticios Enriquecidos S.R.L. – CORPALEN S.R.L., respecto del pago de penalidades que ésta última adeuda, derivadas del Contrato N° 018-2011-MIMDES-PRONAA, ascendente a la suma de S/. 332 320.51 más intereses, y suscribir el respectivo acuerdo.

Artículo 2.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y modificatorias, salvaguardando los intereses del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá informar a la Titular del Sector respecto del resultado de la conciliación extrajudicial que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Paola Bustamante Suárez
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL